

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
CONCEPTO 029 DE 2002**

CONSULTANTE: DARIO BERNAL CORREA

GRUPO DE APOYO UNIVERSIDAD INCCA

TEMA: REVISORIA FISCAL

PROBLEMA CONSULTADO:

"De acuerdo al Código de Comercio, establece que se requiere de REVISOR FISCAL cuando los ingresos brutos superen los tres mil salarios mínimos, pero el caso que expongo es que los vendedores minoristas de combustible (persona natural o jurídica), sus ingresos brutos se determinan por el margen de rentabilidad fijado por el Ministerio de Minas y Energía, además en el Estatuto Tributario establece que para determinar en impuesto de industria y comercio, y de renta se basa en los márgenes de rentabilidad"

CONSIDERACIONES

- El artículo 203 del Código de Comercio estipula que deberán tener revisor fiscal:
 1. Las sociedades por acciones
 2. Las sucursales de compañías extranjeras, y
 3. Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.
- La Ley 43/90, artículo 13 PARAGRAFO 2º, estipula: Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos.
- En la circular conjunta Supersociedades 005, Superbancaria y C.N.V emitida el 19 de septiembre de 1989 estipula que los objetivos de la revisoria fiscal son los siguientes:
 1. Control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
 2. Vigilancia igualmente permanente para que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social de la empresa y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se consumen irregularidades en detrimento de los accionistas, los terceros y la propia institución.
 3. Inspección constante sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros

hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que puede estar cierto de que se conservan adecuadamente los documentos soportes de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la empresa, como fundamento que son de la información contable de la misma.

4. Emisión de certificaciones e informes sobre los estados financieros, si el balance presenta en forma fidedigna la situación financiera y el estado de pérdidas y ganancias y el resultado de las operaciones, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
5. Colaboración con las entidades gubernamentales de regulación y control.

CONCEPTO

En ese orden de ideas, todas las personas jurídicas que obtengan ingresos brutos iguales o superiores a tres mil salarios mínimos, deben tener revisor fiscal; se exceptúan las personas naturales donde es potestativo tenerlo.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 11 de Junio de 2002, el cual tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria